

tros cúbicos por día, correspondiente a una dotación de 0,6 litros por segundo y hectárea más 0,900 metros cúbicos por día, para usos domésticos, excepto bebida, y 0,750 metros cúbicos por día, para atenciones de ganado, de aguas subálveas de la riera de Mayá, que podrá elevar a razón de 60 metros cúbicos por hora durante 3,5 horas de jornada, para el riego de 4 hectáreas de la finca de su propiedad, sita en el término municipal de Mayá de Montcalp (Gerona), y otros usos, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Agustín Paláu Baquero, en Gerona, y enero de 1973, y visado por el Colegio profesional correspondiente, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 284.819 pesetas, en cuanto no se opongá a las siguientes condiciones, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones en el mismo que tiendan a su perfeccionamiento y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de modulación o control de caudal que estime necesarios. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Cuarta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Quinta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Sexta.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Séptima.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Octava.—La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre 1 de julio y 3 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes de la riera, lo que comunicará al Alcalde de Mayá de Montcalp (Gerona) para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Décima.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Undécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Duodécima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de febrero de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil-Egea.

7146

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización obras de encauzamiento y desviación de tramos de los arroyos Can Matas, La Mina de Oro, y Gornegre, otorgada a la Entidad «Torho, S. A.», en término municipal de Tordera (Barcelona).*

«Torho, S. A.» ha solicitado la autorización para construir obras de encauzamiento y desviación de tramos de los arroyos de Can Matas, La Mina de Oro y Gornegre, en término

municipal de Tordera (Barcelona), al objeto de defender la citada finca y aprovecharla mejor, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Torho, S. A.», para ejecutar obras de encauzamiento y desviación de los tramos de los arroyos de Can Matas, La Mina de Oro y Gornegre, comprendido en una finca de su propiedad, y para rellenar los cauces antiguos que queden en seco en el término municipal de Tordera (Barcelona), al objeto de defender la citada finca y aprovecharla mejor, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Félix Campo, en Barcelona y julio de 1973, cuyo presupuesto de ejecución material total asciende a 602.769,32 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—En las embocaduras de entrada y salida de la desviación y encauzamiento se dispondrán las transiciones convenientes.

El relleno de los cauces antiguos que queden en seco se hará con posterioridad a la apertura de los nuevos cauces.

Tercera.—Las obras se iniciarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de nueve meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—Los terrenos ocupados por los nuevos cauces pasan a adquirir el carácter de dominio público, así como siguen con el mismo carácter los de los antiguos cauces que queden útiles para el desagüe.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la Entidad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y, en especial, al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la Entidad concesionaria, se procederá por el Comisario-Jefe de Aguas, o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Sexta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Entidad concesionaria a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—La Entidad concesionaria será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligada a su indemnización.

Octava.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Novena.—La Entidad concesionaria no podrá destinar los terrenos ocupados que quedar de dominio público a uso distinto al que se destinan ni podrá cederlos o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

Diez.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Once.—Queda prohibido el vertido de aguas residuales de cualquier clase a los cauces públicos, salvo que sean aprobados en el expediente correspondiente. No se permitirá el vertido de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable la Entidad concesionaria de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe de los cauces en los tramos afectados por dichas obras.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales, ni otros obstáculos que dificulten al libre curso de las aguas por los cauces que se trata de desviar, siendo responsable la Entidad concesionaria de los daños y perjuicios que por tal motivo puedan ocasionarse.

Doce.—La Entidad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

Trece.—La Entidad concesionaria conservará las obras en

perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza de los cauces para mantener la capacidad de desagüe.

Catorce.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, ferrocarriles o canales del Estado, o en zona de caminos comarcales o municipales, por lo que la Entidad concesionaria habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

Quince.—La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor de la Entidad concesionaria.

Dieciséis.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Diecisiete.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de febrero de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil-Egea.

7147

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Iberduero, S. A.», para la elevación en dos metros del máximo nivel normal del embalse del salto de Castro en el río Duero (Zamora) y la ampliación en 340 metros cúbicos por segundo del caudal utilizable de dicho salto.*

«Iberduero, S. A.», ha presentado el proyecto de ampliación del salto de Castro, en el río Duero (Zamora), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero, S. A.», la elevación en dos metros del máximo nivel normal del embalse del salto de Castro, en el río Duero (Zamora) y la ampliación en 340 metros cúbicos por segundo del caudal utilizable de dicho salto, mediante la construcción de una central independiente de la actual, y con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto de ampliación del salto de Castro en el río Duero (Zamora), suscrito en Bilbao, marzo de 1973, por los Ingenieros de Caminos don Diego Aguirrezabala Ibarbia y don Juan Angel Landabaso Angulo, en cuanto dicho proyecto no deba modificarse por el cumplimiento de las presentes condiciones. En el proyecto que se aprueba figura un presupuesto de ejecución material de 1.608.552.471 pesetas, y una potencia instalada de 110.000 kW, en bornas de alternador.

Segunda.—Esta concesión anula la otorgada a «Iberduero, Sociedad Anónima», por Orden ministerial de 16 de marzo de 1973, para ampliar en 214 metros cúbicos por segundo el caudal utilizable del salto de Castro.

Tercera.—Como consecuencia del aumento del nivel del embalse el desnivel total utilizado en el salto de Castro será de 39 metros.

Cuarta.—Las características esenciales de la turbina y alternador a instalar en la nueva central serán las siguientes:

Turbina «Kaplan», de eje vertical, para un caudal máximo de 340 metros cúbicos por segundo, salto nominal neto de 36,6 metros y potencia máxima 152.000 CV.

Alternador síncrono trifásico, directamente acoplado a la turbina; potencia aparente 122.500 KVA.; efectiva 110.000 kW. (cos  $\phi = 0,9$ ); tensión de generación 13,8 kV.; velocidad nominal de rotación 107 r. p. m., frecuencia 50 Hz.

Quinta.—Durante la ejecución de las obras deberán cumplirse por la Sociedad concesionaria las prescripciones relativas a la auscultación de la presa, contenidas en el informe emitido por la División de Vigilancia de Presas, de fecha 11 de marzo de 1974, del que se remitió copia al concesionario.

Sexta.—Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de cinco años a partir de la indicada fecha.

Séptima.—Se declaran de utilidad pública las obras de esta concesión, reconociéndose al concesionario el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos y aprovechamientos hidráulicos no preferentes, que resultan afectados por aquéllas.

Octava.—Las modificaciones y ampliación objeto de la presente concesión, no implicarán variación del plazo de duración de la concesión establecido por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 22 de julio de 1953, a tenor de la cual comenzará a contarse a partir de dicha fecha.

Novena.—La aprobación del proyecto llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos preferentes afectados por las obras de necesaria expropiación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17-2 de la Ley de Expropiación Forzosa, que se contienen en la relación y plano parcelario que figura en el proyecto que se aprueba, con las modificaciones

que procedan, como consecuencia de la comprobación efectuada por la Comisaría de Aguas del Duero.

Diez.—La Sociedad concesionaria queda obligada al abono a la Confederación Hidrográfica del Duero del canon de regulación por los beneficios que en su caso produzcan los embalses construidos o en construcción por el Estado, en la cuenca alta del río Esla, a la ampliación del aprovechamiento hidroeléctrico de Castro o al pago de la aportación al coste de dichos embalses, por tal motivo, debiendo ser oída la Sociedad concesionaria en las actuaciones que en su caso se produzcan para la fijación del canon o cuantía de la aportación.

Once.—Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Doce.—Quedan subsistentes todas las condiciones establecidas en la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico objeto de esta ampliación y disposiciones posteriores relacionadas con la misma, en cuanto no resulten modificadas por las condiciones de la presente Resolución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 13 de febrero de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil-Egea.

7148

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a doña Montserrat Poch Baques un aprovechamiento de aguas del río Noya, en término municipal de San Sadurn de Noya (Barcelona), con destino a riegos.*

Doña Montserrat Poch Baques ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Noya, en término municipal de San Sadurn de Noya (Barcelona) con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a doña Montserrat Poch Baques, autorización para derivar aguas subterráneas del río Noya hasta un caudal de 601.247 litros diarios, equivalente a uno continuo de 6,9936 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 8.7420 hectáreas de la finca de su propiedad, denominada «Manso Catusus», situada en término municipal de San Sadurn de Noya (Barcelona), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Chaves López, en abril de 1970, visado por el Colegio Oficial, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión, cuyo proyecto se aprueba a efectos concesionales. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental puede autorizar algunas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras empezarán en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar a la concesionaria a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o limitación del caudal que estime necesarios.

La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental comprobará especialmente que el volumen utilizado por la concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

Quinta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllas.

Sexta.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de aguas que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Séptima.—Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Octava.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra,